

Bogotá D. C., Septiembre 22 de 2010

AUTO No. 3554

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 824 del 19 de marzo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 22”, presentado por la sociedad CEPSA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-110044 del 31 de agosto de 2010, la compañía CEPSA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 22”, haciendo uso del Formato Único Nacional previsto para tal fin y adjuntado la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, con excepción de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la autoridad ambiental regional competente, es decir, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, cuya presentación fue requerida mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-110044 del 6 de septiembre de 2010.

Que la documentación requerida fue allegada por la compañía solicitante mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-112186 de 2010.

Que según la información suministrada en la solicitud de licencia ambiental, el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 22”, se encuentra localizado en el municipio de Aguazul en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1165688,85	1058662,99
2	1165699,55	1054053,80
3	1172994,81	1054071,07
4	1172993,95	1052999,27
5	1172993,94	1044858,47
6	1161098,73	1044827,88
7	1160635,00	1044826,51
8	1162403,67	1055466,65
9	1165804,22	1066134,13
10	1167859,43	1067669,22
11	1174921,23	1062983,27
12	1174931,93	1058685,12

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto, la copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la copia del contrato de Exploración y Producción respectivo. De igual forma, la compañía solicitante allegó la constancia de pago por el servicio de evaluación por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$21.919.709), con número de referencia 151031810, efectuado el 2 de julio de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 22” requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la compañía CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPOLSA, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 4120-E1-110044 del 31 de agosto de 2010 y 4120-E1-112186 del 3 de septiembre de 2010, respectivamente, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5081, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor Cesar Augusto Lozano, obrando en su condición de apoderado general de la compañía CEPSA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA., para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 22”, localizado en el municipio de Aguazul en el departamento de Casanare.

El proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 22”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1165688,85	1058662,99
2	1165699,55	1054053,80
3	1172994,81	1054071,07
4	1172993,95	1052999,27
5	1172993,94	1044858,47
6	1161098,73	1044827,88
7	1160635,00	1044826,51
8	1162403,67	1055466,65
9	1165804,22	1066134,13
10	1167859,43	1067669,22
11	1174921,23	1062983,27
12	1174931,93	1058685,12

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la compañía CEPSA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la compañía CEPSA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Aguazul en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Compañía CEPSA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM5081 (antes NDA0502)
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.